



USHUAIA, 11 de Diciembre de 2017.-

VISTO el Expediente N° 56/2017 – C.R.P.T.F. – “s/ Reclamo del Suboficial Mayor (R) Raúl Ramón Antonio AVELLANEDA” y;

CONSIDERANDO:

Que ha ingresado a ésta Caja Previsional el Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio incoado por el Suboficial Mayor (R) Raúl Ramón Antonio AVELLANEDA en fecha 28/04/2017.

Que el recurso impetrado por el causante debe ser tomado como Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio, ello conforme el art. 127 de la Ley de Procedimientos Administrativos y de aplicación subsidiaria -Ley Provincial N° 141- de la Ley Provincial N° 834.

Que en razón de ello y teniendo en cuenta los plazos recursivos, el mismo fue interpuesto en legal tiempo y debida forma.

Que el causante recurre la Resolución N°127/2017 C.R.P.T.F. de fecha 28/03/2017.

Que ha tomado la intervención pertinente el área Jurídica de éste Organismo Previsional emitiendo el Dictamen N° 680/2017 – G.A.J.C.R.P.T.D.F.

Que el Directorio comparte en todos sus términos el criterio sustentado en el Dictamen Jurídico mencionado, entendiendo que no corresponde hacer lugar al Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio impetrado por el causante.

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal, conforme lo determina el Artículo 13° de la Ley Provincial N° 834 T.O.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL
PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL, Y
COMPENSADORA PARA EL PERSONAL POLICIAL DEL EX
TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL
ATLANTICO SUR**

-RESUELVE-